



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Luz Calle Álvarez
Demandado	Carlos Andrés Álvarez Calle
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00625-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los ex compañeros permanentes con la anotación de la inscripción de la conciliación en la que se declaró la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial. Dicho registro deberá presentarse en forma **TOTALMENTE** legible por el anverso y reverso. Art. 84 # 2° del CGP.
2. En el Certificado de Tradición y Libertad aportado al proceso, se observa una deuda hipotecaria que recae sobre el inmueble objeto de la liquidación, por lo que se requiere indicar por qué razón no se tuvo en cuenta esta deuda en la relación de pasivos efectuados en el proceso.
3. De conformidad con el Art. 82 # 2° del CGP, la demanda debe indicar los documentos de identidad de las partes, por lo que se deberá indicar el documento de identificación del demandante y el demandado en la demanda, como información expresa y no deducible de los anexos.
4. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo tanto, se aportará copia del avalúo catastral del bien



inmueble objeto de la liquidación, para verificar la correspondencia entre los valores certificados y el avalúo señalado en la demanda y de ser el caso se corregirá el valor dados a los bienes. En caso de que el avalúo sea el comercial deberá indicarse expresamente y en todo caso aportará el citado certificado predial.

5. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que no se mencionaron deudas por concepto de registro ante las oficinas respectivas de municipales de tránsito y catastro.
6. Se aportará el valor del vehículo automotor conforme al fijado oficialmente para el impuesto de rodamiento o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual se aportará copia simple de dichos documentos. Art. 444 del CGP.
7. Como quiera que el ejercicio del derecho no puede comportar un abuso del mismo, y dado que se solicitó el secuestro del vehículo automotor, se indicará con precisión si dicho automotor es utilizado por alguna de las partes para movilizarse en forma personal o con su grupo familiar, y se indicará la necesidad de que además de la medida cautelar de embargo que se decrete sobre el mismo si es necesario que se ordene además el secuestro del automotor.
8. Si bien aparece en los anexos, se informará en los hechos de la demanda con el fin de brindar facilidad al momento de estudiar el expediente y ordenar las medidas cautelares, quién o quiénes son los titulares de los derechos sobre cada uno de los bienes que componen la masa patrimonial.
9. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369e0e85bdde02674cc678892846ebb18d232a4e3649e4658046b5802776a17a**

Documento generado en 13/01/2022 12:15:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>